



SECCIÓN SEXTA

Núm. 3635

AYUNTAMIENTO DE BORJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de treinta días hábiles, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 2023, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la forma de gestión del servicio público del tanatorio municipal, de la anterior gestión indirecta a gestión directa por parte de la propia entidad, en los términos y bajo la motivación recogida en la memoria justificativa elaborada por la Comisión Técnica, y del Reglamento del servicio de tanatorio del Ayuntamiento de la ciudad de Borja (expediente 132/2021), cuyo anuncio de aprobación inicial se publicó en fecha 10 de marzo de 2023 (BOPZ núm. 55), y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TANATORIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BORJA

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, el presente Reglamento pretende establecer el régimen aplicable al funcionamiento, mediante gestión directa del tanatorio municipal, para lo que es obligado el mismo, conforme al artículo 213 del RBASO.

En virtud del principio de proporcionalidad, la normativa propuesta pretende regular los aspectos básicos del funcionamiento del servicio, a fin de que sea accesible en condiciones de igualdad por la comunidad vecinal.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la propuesta de Reglamento contiene de manera sucinta y comprensible la regulación del servicio de tanatorio.

En aplicación del principio de eficiencia, la propuesta de Reglamento busca que la inversión de medios económicos y personales sean los necesarios, sin exceder de los propios del servicio.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*

Es objeto de este Reglamento establecer el régimen de funcionamiento del tanatorio municipal del M.I. Ayuntamiento de la ciudad de Borja. El tanatorio municipal es un servicio público establecido por el Ayuntamiento para atender las necesidades propias de los servicios mortuorios municipales.

A estos efectos, tanatorio es el conjunto de instalaciones, con los servicios adecuados, que comprende tánato salas para la exposición y vela previa a la inhumación o cremación.

Los servicios regulados en este Reglamento comprenderán la apertura, cierre y obligaciones que genera su uso, de mantener el estado de las cosas que componen el servicio.

Art. 2.º *Definición.*

El tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Borja, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Art. 3.º *Adscripciones de bienes.*

El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

Art. 4.º *Forma de gestión.*

La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa.

Art. 5.º *Fines del servicio.*

El servicio público de tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Art. 6.º *Tarifas.*

Las tarifas por uso de los servicios del tanatorio municipal se establecerán en la correspondiente Ordenanza fiscal municipal.

Art. 7.º *Solicitudes.*

Según el horario en que se produzca la solicitud se procederá de la siguiente manera:

- De lunes a viernes no festivos de 8:30 a 14:30 horas, personándose en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Borja, ubicado en la plaza de España, 1, o a través del teléfono 976 852 001.
- Fuera de ese horario, deberá gestionarse a través de la Policía Local.

El Ayuntamiento no prestará los servicios de manipulación de restos cadavéricos. Corresponden al servicio del cementerio los servicios como exhumaciones o reducciones de restos. Serán empresas habilitadas para la gestión de restos cadavéricos las que deberán asegurarse del correcto tratamiento de los mismos, así como de su transporte y tratamiento.

Art. 8.º *Estado del servicio.*

El Ayuntamiento de Borja mantendrá en un correcto estado de limpieza, ornato y mantenimiento los aparatos eléctricos, equipos de calefacción y aire acondicionado, así como de los enseres y máquinas expendedoras de bebidas y comida.

El Ayuntamiento no prestará los servicios de manipulación de cadáveres ni restos cadavéricos, que como exhumaciones o reducciones de restos, se harán por los particulares a través, y de manera obligatoria, de empresas autorizadas.

El horario de apertura del tanatorio municipal será de las 10:00 a las 22:00 horas.

Para la utilización de sala de velatorio del tanatorio municipal según el horario en que se produzca la solicitud se procederá de la siguiente manera:

1. De lunes a viernes no festivos de 8:30 a 14:30 horas, personándose en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Borja, ubicado en la plaza de España, 1, o por teléfono al 976 852 001, desde donde serán direccionados al personal al cargo. Fuera de ese horario en la Policía Local.
2. Una vez solicitada la sala velatorio del tanatorio municipal, se pondrá a disposición el mismo en el plazo de cuatro horas.
3. Una de las salas del tanatorio municipal siempre estará reservada para quienes vayan a proceder a la inhumación del cadáver del finado en las instalaciones del cementerio municipal de Borja, haciendo uso conjunto de los servicios mortuorios municipales.
4. Las salas se asignarán por riguroso orden de reserva, teniendo en cuenta, en todo caso, la reserva recogida en el punto tercero de este artículo.

Una vez firmada la solicitud se hará entrega de un juego de llaves a la persona solicitante de la misma. Con las llaves se firmará un acta de entrega de las mismas, así como de una aceptación de las condiciones de uso y reconocimiento de que la sala está en perfecto estado de funcionamiento. En caso de encontrar deficiencias se dispondrá de una hora para comunicar las mismas y solicitar su resolución inmediata mediante una subsanación del acta de conformidad firmada.

Art. 9.º *Obligaciones del Ayuntamiento.*

Es responsabilidad del Ayuntamiento:

1.º Mantener el correcto estado las distintas salas del mismo. El Ayuntamiento será responsable de la limpieza de las instalaciones con la salvedad del túmulo, cuya limpieza deberá de realizarse por la empresa funeraria.

2.º Mantener en correcto estado de funcionamiento todas las instalaciones de electricidad, agua y saneamiento.

3.º Mantener en correcto estado de funcionamiento todos los aparatos mecánicos, equipos de refrigeración, calefacción y aire acondicionado.

4.º Mantener en correcto estado de funcionamiento las máquinas expendedoras de bebidas y artículos alimenticios (no se encargará de la reposición de estos artículos responsabilidad del concesionario).

5.º Mantener en correcto estado de uso todos los enseres y mobiliario, como sillas, mesas, papeleras, etc.

Se entregará al usuario un inventario del tanatorio, así como los manuales de funcionamiento de todos los aparatos o, en su defecto, indicación de su disponibilidad en la propia instalación.

Art. 10.º *Acceso al uso por las empresas funerarias.*

EMPRESAS FUNERARIAS: La empresa funeraria que realice el servicio solicitado se hace responsable:

1.º De la apertura y cierre de las instalaciones.

2.º De lo que ocurra en el interior del tanatorio municipal.

3.º Se compromete a abrir, ventilar y poner en marcha todos los equipos del servicio municipal.

4.º A la limpieza del túmulo de forma posterior al uso y si fuese necesario también de forma previa, con antelación de una hora a la llegada del fallecido.

5.º Acudir a cumplimentar y firmar la documentación que autoriza el uso.

Art. 11.º *Reservas de salas.*

Una de las salas del tanatorio municipal siempre estará reservada conforme a lo previsto en el punto tercero del artículo 8º.

Las salas se asignarán por riguroso orden de reserva conforme a lo previsto en el punto cuarto del artículo 8º, teniendo en cuenta la reserva anterior.

Art. 12.º *Condiciones de uso de las instalaciones.*

Los usuarios quedarán obligados en lo siguiente:

1.º Mantener y conservar el buen estado de todos aquellos enseres contenidos (sillas, mesas, consolas de calor/aire acondicionado) y de los cuartos de baño. Especial atención y cuidado han de tener con los aparatos de refrigeración del túmulo. Todos aquellos desperfectos ocasionados en cualquiera de los materiales serán a cargo de la funeraria que solicite o realice el uso de la sala.

2.º Al terminar el velatorio deberá desconectar todos los aparatos (luces, consolas de aire y calefacción, etc.).

3.º De entregar las llaves en el Ayuntamiento de Borja o en el lugar que se indique, y comunicar cualquier desperfecto por escrito para que puedan subsanarlo.

4.º Si coincidieran distintas empresas funerarias, cada una de ellas tendrá un juego de llaves (sala y puerta principal) y serán cada una responsable de su sala y solidariamente de las zonas comunes.

5.º La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales tiene la potestad, acompañados del personal de la funeraria, de revisar la limpieza y estado de las instalaciones del tanatorio municipal.

6.º La liquidación de la tasa que se devengue se realizará mediante autoliquidación, salvo que la Ordenanza fiscal reguladora de la tarifa disponga otra cosa. Al comienzo y a la finalización del servicio, es decir, a la entrega y devolución de las llaves del tanatorio, se realizará una inspección y revisión del estado del tanatorio. Quedará constancia mediante un acta de entrega, en la que se reflejarán los desperfectos, si los hubiere.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.º *Infracciones.*

1. SON INFRACCIONES MUY GRAVES:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos del servicio del tanatorio municipal. Constituirá infracción muy grave la interrupción, o alteración del servicio de tanatorio, siempre que no suponga infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso del tanatorio por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del tanatorio municipal.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del tanatorio municipal.

e) El impedimento del uso del tanatorio por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante del tanatorio municipal, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. SON INFRACCIONES GRAVES:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve en el plazo de seis meses, contados desde la comisión del hecho típico objeto de la correspondiente sanción del mismo carácter.

b) El comportamiento incompatible con el carácter de servicio mortuorio del tanatorio municipal, cuando no sea falta muy grave.

3. SON INFRACCIONES LEVES:

a) El mal uso de instalaciones y bienes auxiliares, tales como máquinas expendedoras, espacios externos y otros similares, siempre que no suponga una infracción más grave.

b) Cualquier otra infracción de la presente Ordenanza no incluida en los números 1 y 2 del presente artículo.

Art. 14.º *Sanciones.*

Las sanciones imponibles responderán a la siguiente tabla:

- Infracciones muy graves: De 1.501 hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: De 751 hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: De 100 hasta 750 euros.

Art. 15.º *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Para la prescripción de infracciones y sanciones previstas en este capítulo se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o precepto que le sustituya.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento u Ordenanza municipal que se opongan al contenido del mismo. En particular, quedará derogada la Ordenanza del servicio de tanatorio municipal de Borja aprobado en sesión plenaria celebrada el 24 de julio de 2005 (BOPZ de 27 de agosto de 2005).

En todo caso, la anterior cláusula derogatoria se entiende sin perjuicio de la especialidad que supone el régimen tributario aplicable, que se regulará por la Ordenanza fiscal que se apruebe.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez publicado su texto íntegro en el BOPZ, entrará en vigor una vez cumplido el plazo de quince días hábiles al que se refieren los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



BOPN

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Borja, a 9 de mayo de 2023. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.